BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 14 de noviembre de 2025 • Núm. 130

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 38/2025, de 11 de noviembre de 2025, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento y puesta en valor del Terroir vitivinícola de Rioja Alavesa, así como la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 de la línea 3

La comarca de Rioja Alavesa representa un ecosistema agrario único en el Territorio Histórico de Álava. Esta singularidad se sustenta en aspectos geológicos, orográficos y climáticos que vienen, a su vez, determinados por dos de sus elementos más característicos, la sierra de Toloño-Cantabria y el río Ebro.

La presencia de estos dos importantes elementos geográficos determina el clima de esta comarca y la diferencia de altitud entre la vertiente norte y la vertiente sur de la misma provoca el denominado efecto Foehn, que tanto caracteriza a Rioja Alavesa, provocando que en esta zona el clima predominante sea el clima mediterráneo seco. Un clima que resulta idóneo para que un cultivo como el viñedo sea predominante, ocupando en muchos municipios más del 90 por ciento de la superficie agraria útil de los mismos.

Esta predominancia del viñedo, datada desde época prerromana, ha caracterizado la economía de la comarca desde hace siglos, siendo el principal motor económico de Rioja Alavesa todavía hoy, pero también ha sido determinante en el ámbito social, caracterizando a sus gentes, cultura y costumbres, así como su paisaje y patrimonio material e inmaterial.

Así, el Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como bien cultural, con la categoría de conjunto monumental, el paisaje cultural del vino y el viñedo de la Rioja Alavesa (Álava), describe, delimita y aprueba su régimen de protección. En el citado decreto, en su artículo 1- Medidas de fomento, señala: "Sobre todo el conjunto monumental del paisaje cultural del vino y el viñedo de la Rioja Alavesa se establecerán medidas de fomento auspiciadas por las instituciones públicas. Igualmente se apoyarán las iniciativas tendentes a la revalorización del Paisaje y de los sistemas de habitación, producción y tradiciones que conforman y han dado lugar al mismo. De igual modo, se deben fomentar las iniciativas de puesta en valor y reconocimiento patrimonial del mismo."

La singularidad de Rioja Alavesa puede atribuirse a numerosos aspectos, pero sin duda el más importante y elemental es su suelo, un suelo arcillo-calcáreo que tiene su origen en la sierra de Toloño-Cantabria y que caracteriza el terroir de toda la comarca.

El suelo de Rioja Alavesa tiene su origen en la sedimentación marina que dejó depósitos de calizas y margas durante el periodo cretácico superior. Los procesos geológicos que dieron lugar a la génesis de los Pirineos a través del plegamiento de la corteza terrestre, elevaron la sierra de Toloño-Cantabria, generando pliegues y fallas que dieron lugar a la actual disposición de los suelos que tanto caracterizan hoy los valles y barrancos de toda la comarca. Por su parte, la erosión de la sierra ha aportado sedimentos finos hacia el sur, conformando suelos poco profundos, bien drenados y con un buen contenido en carbonatos, aspectos que imprimen una tipicidad propia a los vinos elaborados en Rioja Alavesa.

Así, la riqueza de los suelos y la disponibilidad de bienes básicos de primera necesidad como el agua han determinado también, con el paso de los siglos, la actual distribución administrativa y municipal de la comarca. Una comarca que hoy se distribuye en 15 municipios y 22 núcleos de población que presentan entre sí diferencias agronómicas evidentes: altitud, orientación, pluviometría, edafología, irradiación solar. Atributos, en definitiva, que caracterizan cada uno de los pueblos de la comarca y que se traslada en un terroir propio que impregna una especificidad única a los vinos de unos y otros municipios.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Todos estos atributos, orografía, geología y climatología de la comarca fueron determinantes para que a mediados del siglo XIX, con la irrupción de la Filoxera en Europa, los bodegueros franceses pusieran el foco en Rioja Alavesa para la introducción del método bordelés y la elaboración de vinos de calidad con capacidad de guarda, dando comienzo con la contratación por parte de la Diputación Foral de Álava en el año 1862, del enólogo francés Jean Pineau que daría forma a lo que años después se conocería como el Medoc Alavés.

Por su parte, la mecanización de la producción agraria desarrollada tras la revolución industrial provocó que muchos sistemas agrarios se transformasen para adecuar las unidades productivas a las capacidades de trabajo de los medios del momento. En la actualidad, Rioja Alavesa sigue caracterizándose por mantener y conservar un patrimonio vitícola ligado al minifundismo, con más de 26.000 parcelas productivas para las, aproximadamente, 13.000 hectáreas que conforman el viñedo de Rioja Alavesa hoy en día. Este aspecto redunda sin ninguna duda en una singularidad propia de la comarca de Rioja Alavesa respecto de otras zonas de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

En definitiva, numerosos aspectos que demuestran que la comarca de Rioja Alavesa presenta una singularidad propia que merece ser reconocida y protegida. Una singularidad que las personas vitivinicultoras y bodegas de la comarca trasladan al mundo a través de sus vinos y que cuentan con un reconocimiento internacional indudable fruto de la innegable apuesta por la calidad que se hizo hace ya varios siglos y que sigue hoy más presente que nunca como herramienta única para posicionar los vinos de Rioja Alavesa en mercados locales e internacionales en un momento en el que el consumo de vino se está viendo resentido fruto de numerosas variables como los cambios en las tendencias de consumo.

La vitivinicultura es, por tanto, mucho más que un sector productor en la comarca, es la razón de ser de cada una de las personas que mantienen viva Rioja Alavesa.

Es por todo ello que la Diputación Foral de Álava ha decidido tomar medidas y aplicarlas de una manera urgente para ayudar a la comarca a posicionarse a nivel nacional e internacional como una región productora de vinos de calidad y cada vez más naturales para ser capaz de afrontar los retos a los que se ya lleva un tiempo enfrentándose para seguir manteniendo la posición privilegiada que hoy ostenta y en cuya conservación resulta necesario actuar, para lo que se han diseñado una serie de ayudas dirigidas a fomentar actividades en esta dirección.

Por una parte, resulta interesante promover la realización de actividades que ayuden al posicionamiento e identificación positiva del "terroir" vitivinícola de Rioja Alavesa tanto a nivel nacional como internacional mediante el fomento de prácticas que pueden ser tanto en campo a pie de viña como en bodega una vez realizada la vendimia y durante su fase de elaboración a través de prácticas vitícolas y enológicas que promuevan la expresión de la tipicidad propia de Rioja Alavesa. Por otro, resulta esencial promover la realización de prácticas tendentes a la mejora de la calidad de los vinos producidos dando en ambas una importancia capital a las prácticas que fomentan la reducción del uso de productos fitosanitarios y por tanto a la eliminación de residuos en el vino. Asimismo, resulta fundamental establecer una herramienta de protección de eventos climatológicos sobrevenidos no previsibles y no asegurables que provoquen afecciones críticas socioeconómicas para una comarca tan dependiente del sector vitivinícola.

Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7b) de la Ley de Territorios Históricos del País Vasco, la competencia de desarrollo y ejecución en materia de viticultura y enología en el Territorio Histórico de Álava corresponde a la Diputación Foral y que de acuerdo con el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, modificado por el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio, la competencia en materia de viticultura y enología corresponde al Departamento de Agricultura.

Observando el anexo I del Reglamento UE 2019/934 por el que se complementa el Reglamento UE 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que detalla las prácticas enológicas permitidas, que comprenden los tratamientos aplicables a la uva, al mosto y al vino, con el fin de garantizar una vinificación sana, una adecuada conservación y una correcta presentación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Considerando que la Diputación Foral de Álava a través del Servicio de Viticultura y Enología, dispone del personal experimentado y medios suficientes para la realización de los trabajos de información, formación, prospección de viñedos, tramitación de solicitudes para inclusión en el catálogo y evaluación de viñedos potencialmente remarcables, será este servicio el competente para dictaminar sobre las solicitudes, su catalogación y cuantas tareas sean necesarias para el desarrollo del contenido de este decreto.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Las ayudas previstas en este decreto se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, que limita a 50.000,00 euros el importe total de ayuda que un beneficiario puede recibir en un período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, en el supuesto de que en el futuro se aprobase una nueva normativa comunitaria que establezca un régimen de ayudas aplicable a la misma finalidad y ámbito material, la Diputación Foral de Álava podrá acoger las ayudas reguladas en este decreto al marco comunitario vigente en ese momento, siempre que se cumplan las condiciones y límites que dicho marco establezca.

Considerando que esta línea de ayudas no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 872/2022, de 28 de diciembre, modificado por Acuerdo 5/2025 de 7 de enero, procede modificar el anexo del mismo.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del terroir vitivinícola de Rioja Alavesa y el desarrollo de la excelencia de sus producciones con arreglo a las disposiciones que se detallan en el anexo I.

Segundo. Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 de la línea 3. Medida de protección frente a eventos críticos no asegurables, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por el presente decreto foral.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

1. Ayuda base.

• Personas beneficiarias: podrán tener la condición de beneficiarias las personas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava (REA).

• A efectos del cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta la superficie vitícola inscrita en el Registro Vitícola del Territorio Histórico de Álava, vinculada a la explotación a fecha 1 de abril de 2025.

• Superficie mínima y máxima: La superficie mínima general es de 6 hectáreas y la superficie máxima es de 50 hectareas por explotación.

También podrán ser beneficiarias las explotaciones entre 3 y 6 hectáreas, siempre que ostenten la condición de explotación prioritaria a la fecha de publicación de la convocatoria.

• Serán subvencionables las plantaciones con más de dos años de edad.

• Cuantía de la ayuda: la ayuda base será de 80,00 euros por hectárea, equivalente al 20 por ciento del sobrecoste medio calculado por el Servicio de Viticultura y Enología.

No serán computables las superficies que hayan percibido ayuda a la Cosecha en Verde en la campaña 2025.

La cuantía máxima de esta ayuda base será de 4.000,00 euros por beneficiario.

2. Ayuda variable complementaria.

Podrán acogerse a esta ayuda las explotaciones agrarias que, siendo elegibles para la ayuda base, acrediten un sobrecoste adicional derivado de la especial incidencia de fenómenos no previsibles y no asegurables ocurridos durante la campaña 2025.

• Cuantía de la ayuda variable:

— 80,00 euros/ha, para explotaciones con un sobrecoste medio por hectárea superior al 20 por ciento e inferior al 50 por ciento del coste de referencia, cuyo importe para la campaña 2025 se ha fijado en 407,55 euros tal y como se establece en la cuantificación económica del anexo II.

— 120,00 euros/ha, para explotaciones con un sobrecoste medio igual o superior al 50 por ciento del coste indicado en el punto anterior.

En el caso de explotaciones certificadas en producción ecológica, el umbral del 50 por ciento se reducirá al 40 por ciento para esas superficies.

No serán computables las superficies que hayan percibido ayuda a la cosecha en verde en la campaña 2025.

• Límites: la cuantía máxima total a percibir por persona beneficiaria —sumando ambas ayudas— será de 9.000,00 euros, y no se efectuarán pagos inferiores a 300,00 euros.

No obstante, las personas beneficiarias que no alcancen dicho importe en la ayuda base, pero lo superen al sumar la ayuda variable recibirán un único pago conjunto al resolverse esta última.

Solicitudes y documentación: las personas interesadas deberán presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este decreto en el BOTHA sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

— Impreso de solicitud de la ayuda.

— Facturas de compra de productos fitosanitarios de la campaña 2024-2025, emitidas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025.

— Justificantes de pago de las facturas presentadas, mediante documentos bancarios oficiales. La fecha límite para presentar los justificantes de pago será el 15 de enero de 2026 y deberán haber sido emitidos con fecha límite el 31 de diciembre de 2025.

— Además de la documentación establecida en artículo 5.3 del anexo I (Bases reguladoras).

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las solicitudes se presentarán en los siguientes lugares:

• Registro general de la Diputación Foral de Álava.

• Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y oficinas comarcales agrarias.

• Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Çdel Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica o en registros electrónicos de otras administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

3. Reserva de crédito: 800.000,00 euros, con cargo a la partida 40104/G419401/47900417 "Fomento y Puesta en Valor del Terroir Vitivinícola" del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025 para la ayuda base y 800.000,00 euros como crédito de compromiso con cargo a la anualidad 2026 en la misma partida para la ayuda variable complementaria, cantidad que será dispuesta y abonada en su momento oportuno a favor de las solicitudes de ayuda que reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la misma.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre hasta un 100 por ciento del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Cuarto. Las ayudas reguladas en este decreto tienen la consideración de ayudas de minimis y se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En el caso de que la Unión Europea apruebe un nuevo marco normativo aplicable a ayudas de Estado en el sector agrario o vitivinícola que sustituya o modifique el régimen de minimis vigente, las ayudas reguladas en este decreto podrán acogerse al nuevo régimen siempre que se cumplan las condiciones y límites que éste disponga, sin necesidad de modificar el objeto o finalidad del presente decreto.

Quinto. Modificar el anexo III del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 872/2022, de 28 de diciembre, modificado por el Acuerdo 5/2025, de 7 de enero.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 11 de noviembre de 2025

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente decreto foral tiene como objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento del terroir vitivinícola de Rioja Alavesa así como el fomento de la calidad y excelencia de sus producciones y de los métodos de producción que impulsen la reducción del uso de productos fitosanitarios.

1.2. Estas líneas de ayudas están destinadas a impulsar y fomentar ese mantenimiento, conservación y desarrollo del "terroir vitivinícola" de Rioja Alavesa dentro de las siguientes líneas estratégicas:

a) Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario, en concreto del Paisaje Protegido de la Viña y el Viñedo de Rioja Alavesa.

b) Preservar la agrobiodiversidad en el viñedo de Rioja Alavesa.

c) Mejorar la gestión del agua y del suelo.

d) Favorecer el desarrollo de producciones de calidad.

1.3. Anualmente, mediante convocatoria aprobada por el Departamento de Agricultura, se establecerán las líneas de ayuda que se activen al amparo del presente decreto foral.

En cada convocatoria se determinará, al menos, lo siguiente:

a) Las líneas de ayuda que se convocan, pudiendo incluir una o varias de las previstas en el artículo 2.

b) El plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

c) Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de la convocatoria, con expresión de las partidas, anualidades y, en su caso, créditos de compromiso.

d) La superficie mínima y máxima admisible o, en su caso, los límites de producción o volumen subvencionable.

e) La cuantía de las primas y los límites máximos y mínimos por explotación o persona beneficiaria.

f) La edad o características del viñedo necesarias para ser subvencionable.

g) La documentación que deba acompañar a la solicitud, cuando sea preciso complementar la establecida en el presente decreto foral.

1.4. Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas no se fijarán criterios de valoración debiendo acudirse al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 2. Líneas de ayuda que forman parte del programa de fomento del terroir vitivinícola de Rioja Alavesa y del desarrollo de la excelencia de sus producciones.

Las presentes bases definen las líneas de fomento del terroir de Rioja Alavesa para lo cual se han identificado una serie de prácticas cuya ejecución se valora como positiva para fomentar su expresión.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las convocatorias anuales concretarán las medidas específicas a incluir en cada línea, precisarán el sistema de valoración y establecerán los requisitos y criterios de selección correspondientes.

Las prácticas identificadas en las presentes bases podrán complementarse con otras que se consideren alineadas con el objeto de este decreto y que deberán definirse en cada convocatoria anual si así se considera.

2.1 LINEAS DE FOMENTO DEL TERROIR A TRAVÉS DE LA VITICULTURA

- Prácticas que aporten y ayuden a conservar la biodiversidad de los viñedos y el entorno

- Prácticas de manejo sostenible: insumos orgánicos, reducción de productos de síntesis, ahorro de agua etcétera.

- Prácticas de formación del viñedo

- Prácticas de vendimia que preserven la calidad de las uvas.

2.2 LINEAS DE FOMENTO DEL TERROIR A TRAVÉS DE LA ENOLOGIA

- Prácticas de recepción y elaboración que preserven la calidad y promuevan la expresión del terroir de Rioja Alavesa en los vinos elaborados.

- Prácticas que pongan en valor la zona, los pueblos y/o los viñedos de Rioja Alavesa.

- Reconocimientos enológicos y certificados de producción sostenible, en colaboración con las administraciones competentes.

2.3. LINEA DE PROTECCIÓN CONTRA EVENTOS CRITICOS NO ASEGURABLES

Esta línea tiene por objeto establecer medidas excepcionales de apoyo ante eventos climatológicos u otros factores externos de carácter imprevisible y no asegurables que provoquen afecciones graves al sector vitivinícola de Rioja Alavesa.

Los eventos a considerar se establecerán por convocatoria anual y se justificarán mediante un informe del Servicio de Viticultura y Enología que incluirá al menos los siguientes elementos:

- Una descripción del evento y sus consecuencias que justifique que es crítico para el sector.

- Una cuantificación económica de la propuesta de la ayuda descrita en el punto anterior.

- Justificación de que el evento contra el que se desea proteger no es asegurable con las coberturas que ofrece el seguro agrario oficial en la campaña de la que se trate.

Artículo 3. Requisitos para solicitar las ayudas contenidas en este decreto foral.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general y los específicos de cada medida que se establezcan en los artículos siguientes:

1.Personas Físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava para las medidas contenidas en los artículos 2.1 y 2.3 y una bodega inscrita en el registro de elaboradores del Consejo Regulador correspondiente para las líneas recogidas en el artículo 2.2. En el caso de no estar inscrito en ningún Consejo Regulador deberá estar

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

inscrita en el registro de bodegas elaboradoras de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias del Gobierno Vasco.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Hallarse la persona beneficiaria al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o procedimiento sancionador tramitados por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

d) No haber sido objeto de sanción administrativa o penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

e) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes convocatorias.

f) No tener viñedos irregulares.

2. Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 3.1. anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 3.1.b) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

c) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

Artículo 4. Solicitudes de ayuda.

4.1 Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

4.2 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando el Departamento de Agricultura ya haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

4.3 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por el Departamento de Agricultura, sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

4.4. En todo caso, las convocatorias podrán establecer las particularidades procedimentales derivadas de la naturaleza o finalidad específica de cada línea de ayuda.

Artículo 5.- Documentación de las solicitudes.

La documentación a presentar para las ayudas reguladas en el presente decreto foral, y sin perjuicio de la documentación complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la solicitud, será la siguiente:

5.1. Con carácter general

a) Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.

Dicho impreso incluirá una declaración responsable en la que la persona solicitante manifieste:

- Que conoce y acepta las condiciones de concesión de la ayuda solicitada.
- Que no se encuentra sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas, ni incursa en prohibición legal alguna para ello, incluidas las derivadas de haber incurrido en discriminación por razón de sexo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

b) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Dichos certificados no serán exigibles cuando la persona solicitante no se oponga expresamente a que el Departamento de Agricultura los obtenga directamente a través de los sistemas de intercambio de información entre Administraciones Públicas.

En el caso de que la persona solicitante sea sociedad civil, comunidad de bienes o explotación con cotitularidad, deberán presentarse los certificados —o la correspondiente autorización para su consulta— de todos los miembros o cotitulares que integren la explotación agraria.

c) Declaración responsable indicando las ayudas mínimis obtenidas por la empresa en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores, detallando: concedente, fecha de concesión, base legal/reglamento e importe BSE.
Adicionalmente, se podrá autorizar a este Administración a comprobar de oficio los datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otros registros habilitados, pudiendo requerirse el certificado BDNS de ayudas de mínimis.

d) Declaración responsable indicando que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

5.2. Documentación específica de cada convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cada convocatoria anual podrá establecer la obligación de aportar documentación adicional específica para determinadas líneas o medidas, de acuerdo con la naturaleza de la actuación subvencionada.
Entre dicha documentación podrán incluirse, con carácter orientativo y no limitativo, facturas, justificantes de pago, certificaciones técnicas, informes o cualquier otro documento que acredite la correcta ejecución de la actuación subvencionada o el cumplimiento de los requisitos exigidos

5.3. Documentación registral y autorizaciones.

En relación con los estatutos de constitución, sus modificaciones y las autorizaciones administrativas

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

que resulten necesarias, se estará a la documentación aportada al Registro de Explotaciones Agrarias, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante mantener dicha información actualizada.

5.4. Documentación adicional.

La Diputación Foral de Álava se reserva el derecho de requerir cualquier documentación complementaria que considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5.5. Subsanación de defectos.

Si las solicitudes presentaran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen la omisión o aporten la documentación requerida, con indicación de que, de no hacerlo, se les tendrá por desistidas de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Controles.

A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno en su caso.

La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento de los requisitos y de otros compromisos u obligaciones.

Si se detectara en el transcurso de un control que alguna de las acciones solicitadas no se hubiera verificado se denegará la ayuda correspondiente a las mismas.

Artículo 8. Creación de condiciones artificiales.

Si se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión, ésta quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 9. Cálculo de la ayuda. Cuantía

9.1. Las ayudas reguladas en el presente decreto foral consistirán en el pago de una prima o subvención a las personas beneficiarias, calculada en función de la superficie de viñedo, del volumen de vino producido o comercializado, o de las inversiones y gastos realizados, siempre que dichas actuaciones se desarrollen en el Territorio Histórico de Álava y conforme a las circunstancias, requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto y en las correspondientes convocatorias.

Para la consideración de la superficie de viñedo establecida en el punto anterior se tomará la superficie inscrita en el Registro Vitícola del Territorio Histórico de Álava.

9.2. La finalidad de las ayudas será compensar o incentivar los beneficios derivados de las prácticas que contribuyan al fomento y puesta en valor del terroir vitivinícola de Rioja Alavesa y al desarrollo de la excelencia de sus producciones vitivinícolas, de acuerdo con lo establecido en las líneas definidas en el artículo 2.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 10. Tramitación

10.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.

10.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

10.3. La concesión se realizará por el procedimiento de concurrencia con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a ellas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

10.4. El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología o persona en quien delegue

- Una persona técnica del Servicio de Viticultura y Enología

- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura, o persona en quien delegue

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

10.5. Para llevar a cabo la comprobación de los requisitos el Servicio de Viticultura y Enología requerirá a las potenciales personas beneficiarias cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la correcta resolución de la ayuda

Artículo 11. Resolución y notificación.

11.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

11.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

11.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje.

11.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 12. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se efectuará una vez realizadas por el Departamento de Agricultura todas las comprobaciones y controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto foral y en la correspondiente convocatoria.

En aquellas líneas o medidas cuya tramitación requiera la presentación de documentación justificativa, el pago quedará condicionado a que la persona beneficiaria haya aportado, en el plazo y forma establecidos, la totalidad de la documentación exigida, especialmente las facturas y justificantes de pago válidos.

En todos los casos, el pago de la ayuda estará supeditado a que la persona beneficiaria se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de la orden de pago.

Si con posterioridad al pago se constatara que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria a otras medidas o ayudas, condicionalidad, etc., se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas. Si dicho importe fuera inferior al pagado se promoverá el correspondiente procedimiento de reintegro a fin de recuperar la diferencia entre ambos.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

13.1. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

13.2. Facilitar al Departamento de Agricultura, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

13.3. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

13.4. Comunicar al Departamento de Agricultura la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el momento en que se produzca dicha circunstancia.

13.5. Conservar la documentación justificativa de la ayuda durante un plazo mínimo de cuatro años a contar desde el pago de la misma, poniéndola a disposición de los órganos de control cuando así se solicite.

Artículo 14. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro.

14.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello,

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

14.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

14.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por Orden Foral de la Diputada Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

14.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 15. Régimen Jurídico.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 16. Financiación de las ayudas.

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.

Artículo 17. Medidas de protección complementarias y compatibilidades

17.1. Las medidas e incentivos regulados en el presente decreto foral serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o incentivos que puedan establecerse o implantarse en el futuro por cualquier otra entidad u organismo público o privado, siempre que no se financien los mismos costes y se respeten los límites establecidos en la normativa aplicable en materia de ayudas de Estado.

17.2. En particular, dado que las ayudas reguladas en este Decreto Foral se acogen al régimen de mínimis establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2024, la suma de todas las ayudas de mínimis concedidas a una misma persona beneficiaria no podrá superar los 50.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

17.3 En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, el importe total percibido no podrá superar el coste real de la actividad subvencionada, procediéndose, en su caso, a la reducción o reintegro del exceso conforme a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO II

CONVOCATORIA EN 2025 DE LA LINEA 3 DE PROTECCION CONTRA EVENTOS CRITICOS NO ASEGURABLES DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO Y PUESTA EN VALOR DEL TERROIR VITIVINICOLA DE RIOJA ALAVESA Y LA EXCELENCIA DE SUS PRODUCCIONES

En el informe emitido por el Servicio de Viticultura y Enología de 8 de julio ya se recogía la situación excepcional vivida en el viñedo de Rioja Alavesa en esta campaña 2025 en la que el mildiu ha tenido una incidencia muy destacable que ha condicionado gravemente la producción y la vendimia.

Efectivamente las temperaturas y precipitaciones que tuvieron lugar en los meses de abril y mayo fueron especialmente favorables para la propagación de esta enfermedad criptogámica del viñedo. Unas precipitaciones más abundantes de lo normal que junto con temperaturas por encima de la media han ido generando las condiciones perfectas para esta patología que, si bien es conocida en la comarca, su incidencia ha provocado que en esta campaña haya debido intensificarse de una manera extraordinaria el trabajo para su prevención y control sufriéndose este año en el viñedo una incidencia muy superior a lo que se recuerda en la última década.

Los habituales problemas de cuajado que se pueden dar por causas climatológicas adversas, como lluvias que afectan al polen en los momentos de floración o anomalías térmicas por exceso de calor y humedad que afectan al comportamiento de fructificación de la planta, acrecentados por un nivel de fecundación deficiente y florecillas abortadas por corrimiento patológico a causa de la infección temprana del mildiu, pueden provocar y de hecho han provocado también una importante merma de cosecha.

El mes de mayo se caracterizó por días con medias de temperatura superiores a 14-15ºC que han llegado incluso a sobrepasar puntualmente los 20ºC. Temperaturas a las que hay que añadir unas precipitaciones recurrentes que han llegado a los 15 mm diarios y que, en conjunto, han favorecido una contaminación primaria del hongo.

Por otro lado, el abundante desarrollo vegetativo asociado a temperaturas altas de 18-22ºC junto con una humedad relativa alta, ayudada incluso por nieblas bajas persistentes ha favorecido también una contaminación secundaria del hongo que se ha extendido por toda la comarca.

A mediados del mes de mayo, ya se habían notificado algunos focos. En algunos casos la realización de tratamientos no fue posible dadas las condiciones de algunas parcelas en las que debido a las fuertes lluvias que estaban cayendo resultaba difícil o imposible entrar con la maquinaria. Ante esta situación, resultó casi imposible realizar tratamientos preventivos de manera generalizada pudiendo tratarse únicamente terrenos ligeros o con buen drenaje.

El calor de la última semana de mayo, junto con las lluvias de esos mismos días provocaron que ya en la primera semana de junio la afección de la enfermedad fuera evidente habiendo pasado de la hoja a los racimos de manera generalizada y con daños muy importantes, en algunos casos, desde los hombros.

Ante esta situación, la combinación de productos fungicidas sistémicos junto con penetrantes, de contacto y sus combinaciones permitieron ir alternando pasadas y en muchos casos se ha logrado limitar la extensión de la enfermedad a costa de un importante coste añadido. Un coste que también ha afectado a las personas productoras productores ecológicos que únicamente disponen de herramientas de contacto y que han visto como la dedicación para luchar contra la enfermedad se ha incrementado de manera extraordinaria.

Dadas las condiciones descritas y a pesar de los tratamientos realizados se puede estimar que prácticamente la totalidad de las explotaciones en Rioja Alavesa han sido afectadas por la

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

enfermedad, con el porcentaje de racimos afectados muy variable según la parcela de que se trate, desde una afección mínima de un escaso 10 por ciento pudiendo llegar en otras hasta un 70-80 por ciento, siendo habituales los casos en los que hay un 40-60 por ciento de racimos afectados. En algunos casos, aprovechando otras operaciones del viñedo, despuntes deshojados y desnietes, se ha tratado de sanear las plantas de los racimos afectados o que no serán viables para vinificar.

A lo largo del mes de junio las condiciones meteorológicas permitieron la generalización de los tratamientos llegándose en algunos casos hasta los 7 tratamientos ya a finales del mes de junio, algo absolutamente extraordinario y por este motivo se puede afirmar que el nivel de afección por mildiu ha generado un terrible impacto económico para el sector esta campaña, acrecentando una situación ya de por sí compleja para el sector vitivinícola de Rioja Alavesa.

Asimismo, el final de ciclo vegetativo se vio gravemente afectado por la DANA del 11 de julio que afectó a más de 2.000 hectáreas de viñedo de toda la comarca y que además de los daños directos derivados de la pluviometría y del granizo, provocó como consecuencia, una tercera infección de mildiu larvado en los viñedos llegando casi a arrasar por completo la producción de uva en la zona central de la comarca, como así ha quedado acreditado con las peritaciones practicadas por Agroseguro estas últimas semanas.

Como colofón el Consejo Regulador de la DOCa Rioja ha aprobado modificaciones de sus normas de campaña en la que ha establecido unas reducciones drásticas de los rendimientos amparables que en algún caso ha llegado incluso hasta el 50 por ciento de la producción de referencia, algún municipio de Rioja Alavesa incluido.

Finalmente y en cuanto a la posibilidad de aseguramiento de estas situaciones la realidad es que a pesar de haber sido solicitado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en reiteradísimas ocasiones por parte de diferentes administraciones, incluido el Gobierno Vasco en representación de esta Comunidad Autónoma, que la enfermedad criptogámica del mildiu fuera un riesgo que pudiera asegurarse, la respuesta ha sido siempre negativa, de manera que actualmente solo es posible hacerlo en la parte sur del Estado, no estando disponible esta cobertura en el resto.

Por tanto, desde este Servicio se considera que la situación vivida esta campaña 2025 por la incidencia extraordinaria y generalizada en el viñedo de Rioja Alavesa del mildiu junto a su condición de riesgo no asegurable en el sistema actual de seguros agrarios justifica la convocatoria de la línea 3 de protección contra Eventos críticos no asegurables del decreto foral de bases reguladoras para el fomento y puesta en valor del terroir vitivinícola de Rioja Alavesa, para esta campaña 2025.

Cuantificación económica

De acuerdo a los datos recogidos en el informe elaborado por este Servicio de Viticultura y Enología sobre los costes de producción de uva en la campaña 2020-2021, el coste en productos fitosanitarios en una explotación media de Rioja Alavesa se cifraba en 420,00 euros/ha, a lo que aplicando la correspondiente inflación de los años 2022, 2023, 2024 y hasta mayo de 2025 nos lleva a un incremento medio del 18,6 por ciento de los precios, lo que a su vez llevaría a un coste medio de productos fitosanitarios esta campaña 2024-2025 de 498,12 euros/ha, siendo estos datos para un año considerado como medio, que en Rioja Alavesa supone del orden de entre 5 y 6 tratamientos fitosanitarios para proteger al viñedo con los problemas habituales.

Esta campaña sin embargo se ha comprobado por el seguimiento que desde este Servicio se ha hecho a lo largo de la misma, que la inmensa mayoría de las explotaciones vitivinícolas han realizado más de 10 tratamientos para tratar de detener la enfermedad lo que les habría supuesto un coste total de 905,67 euros/ha, esto es un sobrecoste sobre una campaña media a precios actualizados de 407,55 euros/ha.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2025.11.14 06:57:48 Z